



CONSEJO SUPERIOR

Calle 40 #525 e/ 5 y 6 (CP: 1900)
Tel: (0221) 422 1613
E.mail: info@tecnicos.org.ar
www.tecnicos.org.ar

DISTRITO I

Sede Central - Olivos

Juan de Garay #2625 (CP: 1636)
Tel: (011) 4790 8383
E.mail: ctd1@arnetbiz.com.ar
consultas@tecnicosdistrito1.com.ar

DISTRITO II

Sede Central - San Justo

General Ocampo #2766 (CP: 1754)
Tel: (011) 4651 1783 / (011) 4482 0458
E-mail: ctd2@tecnicos2.org.ar

DISTRITO III

Sede Central - L. de Zamora

Alvear #298 (CP: 1832)
Tel: (011) 4244 8496
E-mail: ctdistrito3@hotmail.com.ar

DISTRITO IV

Sede Central - La Plata

Calle 11 #618 (CP: 1900)
Tel: (0221) 421 2829 / (0221) 425 1867
E-mail: colegiodetecnicosd4@hotmail.com

DISTRITO V

Sede Central - Mar del Plata

Dorrego #1371 (CP: 7600)
Tel: (0223) 475 4027
E-mail: colegio@tecnicosdistrito5.org.ar

DISTRITO VI

Sede Central - Bahía Blanca

Fitz Roy #382 (CP: 8000)
Tel: (0291) 4522021
E-mail: ctd6@bvconline.com.ar

DISTRITO VII

Sede Central - Olavarría

Necochea #2510 (CP: 7400)
Tel: (02284) 44 6499
E-mail: tecnicosd7@hotmail.com

RESOLUCIÓN N° 1.290

La Plata, 09 de marzo de 2023

VISTO

La actualización de los valores referenciales, que regirán a partir del 01/04/2023, de acuerdo con lo normado en la ley 12.490, y

CONSIDERANDO

Que nuestro Colegio debe proponer el régimen de aranceles y honorarios para el ejercicio profesional, según lo establece la ley 10.411, en su artículo 26.

Que resulta necesario actualizar los valores mínimos vigentes, a fin de adecuar los mismos a la aportación previsional que regirá en el próximo mes.

Que la Comisión de Asuntos Profesionales procedió al estudio y la actualización de los valores en cuestión.

Por ello, el Consejo Superior en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en sesión de fecha 09 de marzo de 2023, acta N° 587,

RESUELVE

Artículo 1°: A partir del día 1° de abril de 2023, se establece la vigencia de las presentes "Tablas de valores mínimos indicativos para determinar valores en juego para tareas profesionales", "Tablas desarrolladas para el cálculo de honorarios mínimos" y "Tablas de honorarios mínimos", según planillas adjuntas (Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII).

Artículo 2°: Derógase, a partir de la puesta en vigencia de la presente, la Resolución N° 1.267/22, como así también toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 3°: Comuníquese a los Colegios de Distrito, Matriculados y Registrados. Cumplido, archívese.

13.2.4.	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	162.000
13.2.5.	Idem mayores de 15 m. especiales	162.000
13.3.	Natatorios	
13.3.1.	Descubiertos (espejo de agua)	81.000
13.3.2.	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	32.400
13.4.	Gimnasios	81.000
13.5.	Canchas	
13.5.1.	Descubiertas sobre césped o similar	4.050
13.5.2.	Descubiertas con tratamiento de pisos	8.100
14.	COCHERAS	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	48.600
14.2.	Planta única con cubierta Hº Aº o estructura especiales	64.800
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	113.400
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	162.000
15.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO	
15.1.	Playas de Estacionamiento y/o Maniobras	12.960
15.2.	Estaciones de Servicios	
15.2.1.	Playas de expendio cubierta y semicubierta	97.200
15.2.2.	Playas de expendio descubierta	32.400
15.2.3.	Comercios y servicios anexos a estación de servicio -liquidar según ítem 3. COMERCIO	
16.	TRANSPORTE	
16.1.	Estaciones de Omnibus, Ferroviarias	194.400
16.2.	Aeropuertos	226.800
17.	ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS	
17.1.	Sin incidencia del viento	24.300
17.2.	Con incidencia del viento	32.400
18.	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS	
18.1.	HP y/o CV, cada uno	58.320
18.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	12.960
18.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas por boca, cada una:	12.960
18.4.	Las no comprendidas en incisos anteriores	según cómputo y presupuesto
ELECTROMECHANICAS Y AFINES		
19.		
19.1.	HP y/o CV, cada uno	58.320
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	12.960
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas), por boca, cada una:	12.960
20	INFORME Y MEDICION DE PUESTA A TIERRA - SEGÚN RES. CTPBA Nº 1.209/21 y 1.208/21	
20.1.	Certificación de Puesta a Tierra Res Nº 1.209/21	
	De una a tres jabalinas	40.500
	De cuatro a seis jabalinas	81.000
	De siete a veinte jabalinas	121.500
	Mas de veinte jabalinas: tres tareas mínimas y el excedente, se toma cada cinco jabalinas una tarea mínima	
20.2	Informe de Medicion de Puesta a Tierra y Continuidad de las Masas Res Nº1.208/21(exigido por SRT-Res 900/15)	
	Cantidad de bocas totales, máquinas y jabalinas (se computarán las máq. como bocas sin importar su potencia) por valor de boca - Tarea profesional: Inspección y Ensayo Monto Minimo	64.800
21	ELECTRODEPENDIENTES (CAIE-ED) Res. Nº1.068/18	40.500
22	ENERGIAS RENOVABLES (CAIE-ER) Res. Nº1.215/21	
	De 0 a 5 Kw	40.500
	> de 5 < de 15 Kw	60.750
	> de 15 Kw: según la potencia de inyección en Kw	
23	CONEXIONES MULTIPLES (CAIE) Res. Nº1.007/16 (Inspeccion y Ensayo con el VI de la totalidad de la instalacion de las conexiones multiples)	
DEMOLICIONES		
1.	Arancel correspondiente a la tarea de demolición	Ver Resolución CTPBA Nº 163/95

TABLA DE VALORES PARA DETERMINAR HONORARIOS MÍNIMOS

MONTOS REFERENCIALES PARA HONORARIOS MÍNIMOS (LEY 10.411)		VALOR REFERENCIAL UNITARIO		\$162.000	
			FC=		8,10
TAREAS PROFESIONALES		fecha: 1/4/2023		EN PESOS	
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no esten expresados en el listado de la presente tabla (con nuevo valor minimo)				\$ 40.500	
a.1.) Estudio de licitación (con nuevo valor minimo)				\$ 73.872	
b) Consultas					
b1 En el gabinete sin inspección ocular				\$ 4.860	
b2 idem anterior con inspección ocular dentro de la ciudad				\$ 9.720	
c) Edificios:					
c1 Medición y confección de planos (incluido informe Técnico como declaración jurada)					
c1.1. Viviendas en categoría "A"				\$ 81.000	
c1.2. Vivienda para las otras categorías, galpones, depósito, comercios, etc.				\$ 129.600	
c2 Informe Técnico:					
a) Día de viaje				\$ 8.100	
b) Día de gabinete				\$ 16.200	
c) Día de trabajo en terreno (primeros 10 días)				\$ 24.300	
d) Día de trabajo en terreno (siguientes)				\$ 16.200	
e) Mínimo inc. a) \$ 8.100		Mínimo inc. b) \$ 44.550			
f) Mínimo Informe Técnico				\$ 52.650	
d Agrimensura		Coficiente aplicable a la valuacion Fiscal para todas las tareas de agrimensura K=1,00			
d1 Mensura solamente (Tabla V) o usucapión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 194.635	
d1,3 Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80 % del valor mín. de mensura) incluye confeccion de cédulas y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 155.706	
d2 Mensura y Subdivisión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 222.458	
d3 Propiedad Horizontal. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 277.992	
d4 Ratificación PH. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 277.992	
d4,3 Planos Decreto 947 55 % del P.H.				\$ 211.807	
d5 Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento					
d5.1.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por una parcela			\$ 77.849	
d5.2.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos parcelas o más (multiples)	donde N= Nº de parc		\$ 77.849 + \$ 77.849 x (N-1) x 1,5 $V(N+1)$	
d5.3.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y alimetría	donde N= Nº de parc		\$ 110.888 + \$ 110.888 x (N-1) x 1,5 $V(N+1)$	
d5.4.	Relevamiento para certificado de retiro			\$ 52.974	
d5.5.	Relevamiento para certif. de deslinde y amojonamiento por una parcela, relevam. de planialtimetría y georeferenciación para 2 ó mas parcelas =	donde N= Nº de parc		\$ 132.378 + \$ 132.378 x (N-1) x 1,5 $V(N+1)$	
d6	Art. 6º Decreto. 2489/63 20% de PH mínimo			\$ 55.590	
d6.1.	Inspección e informe	donde N= Nº de U.F. y/o U.C.		\$ 55.590 + \$ 55.590 x (N-1) x 1,5 $V(N+1)$	
d7	Croquis de Ubicación			\$ 69.287	
d9	Confección de DDJJ (Revalúos)				
d9.1.	Tareas únicas: hasta dos (2) formularios el valor pasa a ser el mínimo =			\$ 40.500	
	por cada formulario excedente:			\$ 5.832	
d9.2.	Tareas vinculada a otras aranceladas:	20 % del Total Contratado			
d10	Constitución de estado parcelario Parcelas Urbanas o Rurales.				
URBANO					
d.10.1.1	Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro				
		Mínimo Baldío (con nuevo valor minimo)		\$ 52.974	
		Mínimo Construido (con nuevo valor minimo)		\$ 66.082	
		baldío			
		Valuación Fiscal Resultante		Valor para aportes	
Hasta	\$ 1.000.000			\$ 52.974	\$ 52.974
de	\$ 1.000.000	\$ 20.000.000	0,13% s/exc. 1.000.000	\$ 52.974	\$ 77.674
de	\$ 20.000.000	\$ 100.000.000	0,06% s/exc. 20.000.000	\$ 77.674	\$ 125.674
Exedente	\$ 100.000.000	excedente 0,03%			
		construido			
		Valuación Fiscal Resultante		Valor para aportes	
Hasta	\$ 1.000.000			\$ 66.082	\$ 66.082
de	\$ 1.000.000	\$ 20.000.000	0,13% s/exc. 1.000.000	\$ 66.082	\$ 90.782
de	\$ 20.000.000	\$ 100.000.000	0,06% s/exc. 20.000.000	\$ 90.782	\$ 138.782
Exedente	\$ 100.000.000	excedente 0,03%			

RURAL				
d.10.1.2	Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el Mínimo fijado en d. 10.2)			
	El valor resultante de la propiedad será la suma del valor de la parcela baldía con mejoras más el valor de las construcciones			
	1) Parcelas rurales baldías : se suma las mejoras (excepto SILOS) con Valuac. Fiscal actualizada y se ingresa en la tabla de escalas			
	Valuación			Porcentaje
	Hasta		\$120.000	\$ 52.974
	de \$120.001	a	\$500.000	más 0,50 % de la valuación excedente
	de \$500.001	a	\$1.000.000	más 0,40 % de la valuación excedente
	de \$1.000.001	a	\$2.000.000	más 0,30 % de la valuación excedente
	de \$2.000.001	a	\$4.000.000	más 0,20 % de la valuación excedente
	Excedente	\$4.000.001 en adelante		más 0,10 % de la valuación excedente
	2) parcelas rurales edificadas y/o con SILOS : con la Valuac. Fiscal resultante de la propiedad (tierra + mejora + edificios y/o SILOS) se ingresa a la Tabla de escalas			
	Valuación Fiscal Resultante			Porcentaje
	Hasta		\$1.000.000	\$66.082
	\$1.000.001	a	\$5.000.000	más 0,40 % de la valuación excedente
	\$5.000.001	a	\$15.000.000	más 0,30 % de la valuación excedente
	\$15.000.001	a	\$40.000.000	más 0,20 % de la valuación excedente
	\$40.000.001	en adelante		más 0,10 % de la valuación excedente
d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, baldías o con mejoras			
	de 0,0001 Ha á 1Ha			\$ 52.974
	de 1,0001 Ha á 5 Ha			\$ 79.461
	de 5,0001 Ha á 25 Ha			\$ 95.353
	de 25,0001 Ha á 50 Ha			\$ 114.424
	de 50,0001 Ha á 100 Ha			\$ 137.309
	de 100,0001 Ha á 200 Ha			\$ 157.905
	de 200,0001 Ha á 300 Ha			\$ 173.695
	de 300,0001 Ha á 400 Ha			\$ 182.380
	de 400,0001 Ha á 500 Ha			\$ 191.499
	de 500,0001 Ha en adelante			\$ 201.074
d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, con construcciones			
	de 0,0001 Ha á 1 Ha			\$ 66.082
	de 1,0001 Ha á 5 Ha			\$ 99.124
	de 5,0001 Ha á 25 Ha			\$ 118.948
	de 25,0001 Ha á 50 Ha			\$ 142.738
	de 50,0001 Ha á 100 Ha			\$ 171.286
	de 100,0001 Ha á 200 Ha			\$ 196.979
	de 200,0001 Ha á 300 Ha			\$ 216.676
	de 300,0001 Ha á 400 Ha			\$ 227.510
	de 400,0001 Ha á 500 Ha			\$ 238.886
	de 500,0001 Ha en adelante			\$ 250.830
	Nota : los SILOS se calculan como si fueran construcciones			
d.10.3.	Unidades de Propiedad Horizontal Asimilar a parcelas			
d.10.4.	Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707) actualización de la valuación fiscal (art.8º) Disposición 2010/94. El 80 % correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.			
d.10.5. TAREAS SIMULTANEAS	Cuando se trate de constituciones y/o verificación de subsistencia del estado parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal (art.8º- Disposición 2010/94) de distintos inmuebles del mismo propietario, que se contraten simultáneamente, se tomarán el 100 % correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará : Para rurales el 100 % de la tarea de mayor valor y las restantes el 40 % del honorario que le corresponde a cada una . El 80 % para parcelas edificadas o U.F. contruidas o en construcción El 40 % para las baldías o "a construir", del honorario que le corresponda.			
d.14 TAREAS COMBINADAS				
d.14.1	Monto referencial de la tarea de mayor valor más el 50 % de la restante.			
d15	Vinculación a la RED GEOBA (Disposición Nº 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut:			\$ 132.373
d.15.1	Para vinculación de mas de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela)			\$ 132.373 + \$ 132.373 x0,10x(N-2)
d.15.2	Vinculación a la red GEOBA (disposición Nº 800/01 de la C.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del Acimut para obras lineales (CPA)			\$ 132.373 + \$ 132.373 x0,036x(N-2)
d16	PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24,374) El 70 % del valor de mensura o mensura y división			\$ 155.721
d17	Registración de plano de terceros 50 % de los honorarios de la tarea que indique el plano Notas: Mensuras Urbanas (mensura y división): se utiliza la Valuación Fiscal Actualizada. MensuraRural/ Mensura y división Rural: Se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada. Para el cálculo del art 4º y Art 14º en mensura y división, se tomará como honorario resultante el 10 % del honorario de tabla.			
d18	LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA Para N parcelas =			\$ 52.442
		N= N° de parcelas	\$ 52.442 + \$ 52.442 x (N-1) x 1,5	
		Vmín= Vmín de una parcela	V (N+1)	

f) Ingeniería Electromecánica y afines:			
f.1.	Medición y confección de planos e informe Técnico:		\$ 56.169
f.1.2.	Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego)-	Al valor del juego (s/documentación aplicará El Título V - Art.1º del Vademécum	
f.2.	Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 155 + 21 (PxV) 1/3 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	
f.3.	Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 340 + 7 (PxS) ½ Donde: P = presión (máx. habilitante) S= Superficie intercambio	
f.4.	Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 300 + 34 (PxV) 1/3 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	
f.5.	Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	H.P. = 780 + 16 (P x S) 1/2	
f.6. Montaje y habilitación de Asensores y/o Montacargas (corresponde a Proy-Dirección-Dirección Ejecutiva Cat 3ra o 5ta, segt)			
Rehabilitación de ascensor montacarga,- cada uno:			
f.6.1.	Hasta 5 paradas	es 2,5 x honorario mínimo	2,5 \$ 101.250
f.6.2.	De 6 a 10 paradas	es 5 x honorario mínimo	5 \$ 202.500
f.6.3.	Más de 10 paradas	es 7 x honorario mínimo	7 \$ 283.500
f.6.4.	A) Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores Es el profesional con incumbencias que asume la responsabilidad técnica de la empresa. Requerida por autoridad de aplicación Honorario Mínimo = (Ci + 1) x Vi x Tm Ci= Cantidad de inspecciones anuales por máquina. Vi= Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM Tm= Total de equipos a cargo del profesional.		
B) Inspector de instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores			
Se refiere a aquel profesional con incumbencias que verifica la calidad del servicio de mantenimiento de los equipos de acuerdo a normas vigentes, realizando las tareas profesionales en forma independiente, según siguiente cuadro:			
f.6.5.			
f.6.5.1.	Hasta 10 cada uno:	(N x 0,2349)xHM	
f.6.5.2.	De 11 a 30 cada uno:	(0,853+Nx0,1496)xHM	
f.6.5.3.	De 31 a 80 cada uno:	(1,534+Nx0,1269)*HM	
f.6.5.4.	Más de 80, cada uno:	(3,806+Nx0,0985)*HM	
f.6.5.5.	Reformas de instalaciones aprobadas: corresponde a las tareas de Informe Técnico (Título II Art.5º del Decreto 6964/65, inc.a, b y c) más la habilitación y/o rehabilitación (consideradas con el mismo honorario), según tabla anterior		
f.6.5.6.	Reformas de instalaciones aprobadas: para el caso, que los Municipios soliciten, a través del área de electro-mecánica, el Proyecto, corresponderá a la tarea de proy., mas la habilitación y/o rehabilitación, según tabla anterior		
Nota: Se deberá respetar el Monto Mínimo indicado para Cualquier Tarea Profesional a)			\$ 40.500
f.7.	Efluentes gaseosos, sólidos o semisólidos c/item	H=HM*1,5(N-1)	
f.9.	Puentes grúas,- Cada Uno:		
f.9.1.	Hasta 5 m y/o 2,5 ton		\$ 60.750
f.9.2.	Hasta 10 m y/o 5 ton.		\$ 101.250
f.9.3.	Mayor de 10 m y/o 5 ton.		\$ 151.875
f.10	Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P.= 100 + 12 (PxV)1/3	
f.11	Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P.= 160 + 5 (PxS)1/2	
f.12	Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $Id = 1.12 (N) - 1/8$ donde N = nº de aparatos >= 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 308		
g) Dirección Técnica de Empresa:			\$ 113.400
En relación al Registro de Licitadores de la Pcia. De Buenos Aires y otros al/mes			
h) Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo:			
h.1.	Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo		
	Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:		Valor Mínimo = \$ 3.888
	Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes
	1 a 15	13,5	\$ 3.888
	16 a 50	22,5	\$ 3.888
	51 a 100	45	\$ 3.888
	101 a 150	67,5	\$ 3.888
	151 a 200	135	\$ 3.888
	201 a 250	176	\$ 3.888
h.2.	Coordinador del Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo		
	Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:		Valor Mínimo = \$ 3.888
	Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes
	1 a 15	13,5	\$ 3.888
	16 a 50	22,5	\$ 3.888
	51 a 100	45	\$ 3.888
	101 a 150	67,5	\$ 3.888
	151 a 200	135	\$ 3.888
	201 a 300	176	\$ 3.888
			Valor Mensual Mínimo \$
			\$ 52.488
			\$ 87.480
			\$ 174.960
			\$ 262.440
			\$ 524.880
			\$ 684.288
			\$ 41.990
			\$ 68.234
			\$ 132.970
			\$ 194.206
			\$ 377.914
			\$ 479.002

h.3.	Charla de Seguridad en Obra Industria y/o Deposito	\$ 40.500
h.4.	Inspeccion ocular para alguna ART (max. 1hs)	\$ 40.500
h.5.	Plan de Evacuacion	\$ 40.500
h.6.	Simulacro de Evacuacion	\$ 40.500
h.7.	Informe Ignifugo	\$ 40.500
h.8.	Informe de Iluminacion	\$ 40.500
h.9.	Informe de Ruido	\$ 40.500
h.10.	Informe de Carga Termica	\$ 40.500
h.11.	Informe de Carga de Fuego	\$ 40.500

i) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular:**i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V. :**

Honorario Mínimo Mensual= 21 veces el honorario Mínimo Vigente para cualquier tarea profesional

\$ 850.500**i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V. :**

El Valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato

El monto se determina aplicando este valor al Título V - Art. 1º del Vademecum

j) Representante Técnico de Calidad de Servicios de Electricidad

Cantidad de Clientes INCIDENCIA:40	Energía Fact. Anual=GWh INCIDENCIA: 30	Potencia Max Anual=MW INCIDENCIA: 30	Coefficiente de valoración
Clientes < 500	Energía < 1	Demanda < 0,5	0,15
501 < C < 1000	1 < E < 2	0,5 < D < 0,1	0,2
1001 < C < 3500	2 < E < 5	1 < D < 3	0,4
3591 < C < 10000	5 < E < 10	3 < D < 10	0,6
10001 < C < 30000	10 < E < 30	10 < D < 30	0,8
Clientes < 30000	Energía < 30		1

K. Categorización de empresa o Establecimientos industriales

Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459:

\$ 40.500**l) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)****Art 1º a) Representante Técnico DE LOS TALLERES DE MONTAJE**

De acuerdo con la norma de ENERGAS GE Nº 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: conversión del vehículo a GNC.

Modificación de instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje. Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 20	1,5	\$ 60.750
21 a 50	3,0	\$ 121.500
51 a 80	4,0	\$ 162.000
Mas de 80	4,0 mas 0,045 p/equipo exc.	

b) Representante Técnico de los productores de Equipos de G.N.C. para vehículos

Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
	HM	
1 a 200	4,5	\$ 182.250
201 a 500	9,5	\$ 384.750
501 a 800	13,5	\$ 546.750
Mas de 800	13,5 mas 0,015 p/equipo exc.	

c) Representante Técnico de fabricantes y/o importador de cilindros de G.N.C.

Cantidad de tubos fabricados Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
	HM	
hasta 2.000	5,50	\$ 222.750
2.001 a 5.000	9,50	\$ 384.750
5.001 a 8.000	13,50	\$ 546.750
mas de 8.000	13,5 mas 0,0015 p/cilindro exc.	

d) Representante Técnico en estaciones de servicio de G.N.C. o duales

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE Nº 1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen el poder de Policía en la Provincia de Buenos Aires., fijase el :

HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por MES y por ISLA, según la siguiente tabla		Valor Mensual Mínimo \$
Cantidad de ISLAS	VALOR EN HM	
1	1,50	\$ 60.750
2	1,80	\$ 72.900
3	2,00	\$ 81.000
4	2,20	\$ 89.100
5	2,30	\$ 93.150
6	2,40	\$ 97.200
7 en adelante	2,50	\$ 101.250

o el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor

e) Representante Técnico de Centros de Revisión Periódica de Cilindros de G.N.C.

Cantidad de Cilindros Revisados por Mes	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 a 250	4,50	\$ 182.250
251 a 500	7,00	\$ 283.500
501 a 1.000	9,50	\$ 384.750
mas de 1.000	9,5 mas 0,01	p/cilindro exc.

f) Representante Técnico de Fabricantes o Importador de Equipos de Compresión, Almacenamiento y/o Surtidores para Estaciones de G.N.C.

Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 a 12	5,50	\$ 222.750
13 a 25	9,50	\$ 384.750
mas de 25	9,5 mas 0,35	p/equipo exc.

g) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Compresores y Surtidores de G.N.C.

VALOR EN HM	Valor Mensual
9,50	\$ 384.750

h) Representante Técnico de Fabricantes y/o Importador de Valvulas o Accesorios de Todo Tipo para G.N.C.

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 5000	5,50	222.750
5001 a 10.000	9,50	384.750
mas de 10.000	9,50 mas 0,001	por unidad exc.

i) Certificación de Condiciones Mínimas de Seguridad de:

Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
Compresores (por Unidad)	8,00	\$ 324.000
Surtidores (por Unidad)	3,75	\$ 151.875

j) Otras tareas de representante técnico de empresa de G.N.C. no contempladas, deberán regirse por criterio similar al utilizado en la presente norma.

Art 2. Montos Mínimos Mensuales para la tarea de Dirección de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el caso de las Estaciones de Servicio de G.N.C. O Duales ya funcionando, según la siguiente tabla y condicionando a un contrato con plazo mínimo de un (1) año de vigencia :

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes		Valor Mensual Mínimo \$
1 a 15	4	\$ 40.500
16 a 20	8	\$ 81.000
31 a 60	16	\$ 162.000
Más de 61	20	\$ 202.500

m) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	\$ 708.326
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el hon. mínimo se incrementará proporcionalmente según computo	

n) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

art 2 Para la tarea de COORDINACION definida en el art 1, determinase el arancelamiento de acuerdo a las categorías de industrias y el nivel de complejidad ambiental (que establece la Ley 11.459 y su Decr. Reglam. 1.741/96); según la siguiente Tabla de Honorarios Mínimos, donde **HM = Honorario Mínimo** vigente para cualquier tarea profesional :

I	Legajo Técnico para Industrias Cat. I	2,60	HM	\$ 105.300
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II			
	a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA	3,50	HM	\$ 141.750
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7,00	HM	\$ 283.500
	c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10,50	HM	\$ 425.250
III	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14,00	HM	\$ 567.000
IV	Auditoria Ambiental:	60 % de los valores anteriores		

art 3 Para Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) regidas por la Ley Provincial N° 11.723, se determinarán los honorarios según se detalla :

Item A	Puntos 1 a 11 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)
Item B	Puntos 1 a 5 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

ITEM "A"

1	Generación de energía y distribución	14HM	\$ 567.000
2	Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.		
3	Localización de parques y complejos industriales.		
4	Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según art. 15° de la Ley 11,459		
5	Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.		
6	construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.		
7	Conduccion y tratamiento de aguas.		
8	Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.		
9	Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.		
10	Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.		

ITEM "B"

1	Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	10,5HM	\$ 425.250,00
2	Emplazamientos de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.		
3	Cementerios convencionales y cementerios parques.		
4	Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.		
5	Instalacion de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las disposiciones		
6	Instalaciones Generadoras (RNI), rango >300 KHZ.		

- fi) **Estudio de impacto Ambiental en líneas Eléctricas**
Conformado por la suma del ítem a) y b) según corresponda:

a) Componente Fija

Valor referido al Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para el informe técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)	2,50 HM	\$ 101.250,00
--	---------	---------------

b) componente en función del monto de obra

1) Para ZONA RURAL :

Monto de obra		%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$8.100.000	\$8.100.000	1,40	\$113.400	\$113.400
\$32.400.000	\$40.500.000	1,30	\$421.200	\$534.600
\$40.500.000	\$81.000.000	1,20	\$486.000	\$1.020.600
\$162.000.000	\$243.000.000	1,10	\$1.782.000	\$2.802.600
\$567.000.000	\$810.000.000	1,00	\$5.670.000	\$8.472.600
Excedente		0,90		

2) Para ZONA URBANA Y SUBURBANA :

Monto de obra		%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$8.100.000	\$8.100.000	1,70	\$137.700	\$137.700
\$32.400.000	\$40.500.000	1,60	\$518.400	\$656.100
\$40.500.000	\$81.000.000	1,50	\$607.500	\$1.263.600
\$162.000.000	\$243.000.000	1,40	\$2.268.000	\$3.531.600
\$567.000.000	\$810.000.000	1,30	\$7.371.000	\$10.902.600
Excedente		1,20		

o) Dirección Técnica de Empresas de la alimentación

Escalones (\$)		%	Valor para aportes	
			Parcial	Acumulado
hasta \$ 1.012.500		2,00	\$ 20.250	\$ 20.250
De 1.012.501	a \$4.050.000	1,50	\$ 45.563	\$ 65.813
De 4.050.001	a \$8.100.000	1,00	\$ 40.500	\$ 106.313
De 8.100.001	a \$16.200.000	0,60	\$ 48.600	\$ 154.913
De 16.200.001	a \$32.400.000	0,40	\$ 64.800	\$ 219.713
De 32.400.001	a \$60.750.000	0,20	\$ 56.700	\$ 276.413
Excedente		0,10		

p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la actividad Agropecuaria

Entrada Bruta Anual (\$)		Honorarios	
hasta \$ 500.000		24 HM	(hasta 3 hs semanales de trabajo)
De 500.001	a \$999.999	32 HM	(hasta 4 hs semanales de trabajo)
De 1.000.000	a \$1.999.999	40 HM	(hasta 5 hs semanales de trabajo)
De 2.000.000	a \$3.999.999	56 HM	(hasta 7,5 hs semanales de trabajo)
De 4.000.000	a \$7.999.999	112 HM	(hasta 10 hs semanales de trabajo)
De 8.000.000	a \$14.999.999	160 HM	(hasta 13 hs semanales de trabajo)
De 15.000.000	a \$19.999.999	240 HM	(hasta 17,5 hs semanales de trabajo)
Excedente		320 HM	(hasta 20 hs semanales de trabajo)

q)	REPRESENTANTE TÉCNICO de la Empresa, para los estudios e informes relacionados especificados en los Art. V.J = (To x NCA) + ((Ln SCGFP)^5 x UR)	Ver Res. N° 1.351/21 Art. 3° y Anexo Único
	El VALOR EN JUEGO calculado de la fórmula anterior se ingresa a la TABLA DE REPRESENTACION TECNICA (Título V – Art. 1°) y se obtiene el Honorario Anual. Dicho Honorario Anual deberá dividirse por 12 (doce) meses para obtener un valor mensual de Honorario, que NO podrá ser inferior al Honorario Profesional Mínimo (HPM) establecido para cualquier tarea profesional. \$ 40.500 x 12 meses = \$ 486.000 anual	

r)	Auditor Técnico de la Construcción
El honorario será el 50 % del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra	

s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos			
Cantidad de matafuegos recargados		Valores mensuales	
1 a 100	1,00	HM	\$ 40.500
101 a 300	2,00	HM	\$ 81.000
301 a 800	3,75	HM	\$ 151.875
801 a 5.000	3.75 HM + 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800		
mas de 5.000	16.35 HM + 0,001 HM por cada matafuego adicional de 5.000		

t) Censo de Riesgo		\$ 40.500
A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resol. N° 536/98 en su ítem AUDITORÍA AMBIENTAL
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá un informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ \$ 252.935

u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a las Ventas de Agroquímicos
DT Empresa para el cálculo de los honorarios, se tomara como valor en juego, el monto de la Declaración anual de ventas de agroquímicos y fertilizantes correspondiente al año inmediato anterior al del contrato, con firma de Contador Público y certificada la misma por el CPCEPBA.

valor en juego				honorarios	
Parcial	Acumulado	%	Parcial	Acumulado	
De 839.475	hasta 839.475	10,00	83.947,50	83.947,50	
De 1.259.370	a 2.098.845	9,00	113.343,30	197.290,80	
De 2.098.935	a 4.197.780	8,00	167.914,80	365.205,60	
De 4.198.050	a 8.395.830	7,00	293.863,50	659.069,10	
De 12.557.025	a 20.952.855	6,50	816.206,63	1.475.275,73	
De 20.952.338	a 41.905.193	3,00	628.570,13	2.103.845,85	
De 42.052.253	a 83.957.445	2,00	841.045,05	2.944.890,90	
De 83.663.505	a 167.620.950	1,00	836.635,05	3.781.525,95	
De 167.620.995	a 335.241.945	0,80	1.340.967,96	5.122.493,91	
De 335.241.810	a 670.483.755	0,60	2.011.450,86	7.133.944,77	
De 670.483.755	a 1.340.967.510	0,40	2.681.935,02	9.815.879,79	
De 1.340.967.600	a 2.681.935.110	0,30	4.022.902,80	13.838.782,59	
De 2.681.935.223	a 5.363.870.333	0,20	5.363.870,45	19.202.653,04	
De 5.363.870.130	a 10.727.740.463	0,10	5.363.870,13	24.566.523,17	
De 10.727.740.530	a 21.455.480.993	0,05	5.363.870,27	29.930.393,43	
Excedente		0,01			

Cuando se trate de ASESORIA TECNICA exclusivamente, sin ejercicio de la Dirección, Supervisión u Organización, los honorarios a percibir representaran el 50% del establecido en la escala anterior.

v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)
a) Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres últimos meses) se multiplica el número de tratamientos resultantes por el HM
b) Para empresas que realicen de 6 a 10 tratamientos por mes se regula el honorario mínimo en 6HM
c) Para empresas que realicen más de 10 tratamientos por mes, el honorario resultará de la sumatoria del Honorario Básico: equivalente al valor 6HM, de seis honorarios mínimos (6HM), al que se le adicionara un Honorario Proporcional según la siguiente tabla:

VALOR EN JUEGO (según Arancel) en Pesos	FACTOR APLICACIÓN	HONORARIO PROFESIONAL ACUMULADO (\$)
De 135.076	a 135.076	270.151
De 135.077	a 270.151	472.765
De 87.567	a 357.718	536.577
De 182.823	a 540.540	540.540
De 135.041	a 675.581	506.686
Excelente	0,50	

El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga a SENASA.

w) Revisión y control Estudios y Proyectos Obras Civiles			
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap V.			
Escalones (\$)	%	Parcial	Acumulado
hasta \$ 8.100.000	0,60	\$ 48.600	\$ 48.600

De	\$ 8.100.001	a	\$ 40.500.000	0,52	\$ 168.480	\$ 217.080
De	\$ 40.500.001	a	\$ 81.000.000	0,45	\$ 182.250	\$ 399.330
De	\$ 81.000.001	a	\$ 243.000.000	0,37	\$ 599.400	\$ 998.730
De	\$ 243.000.001	a	\$ 810.000.000	0,30	\$ 1.701.000	\$ 2.699.730
Excedente				0,22		

x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias

A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución
B	construcciones existentes	Ver Resolución
	Mínimo	\$ 18.545 (5 veces \$ 3.709

y) Habilitación de chacinados y Salazones

A	Si existiera Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5º y Título I Art. 17º, según valores mínimos :	a) \$ 8.100 b) \$ 44.550 c) \$ 52.650 (Valor día de viaje)
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art. 29 Ley 12.490)	El H.P. Se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria

z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros

Con altura superior a nueve (9) mts. Y antigüedad > diez (10) años	a) Frentes y Contrafrentes	\$/m2	\$16.219
	b) Balcones y Marquesinas	\$/m2	\$38.592
	en Proyección Horizontal		
Para las tareas de agrimensura se deberán tomar como factor de corrección :	URBANA	1	
	RURAL	0,5	

Se deberá respetar como Monto Mínimo **\$ 40.500** del rubro Tareas Profesionales a) para cualquier tarea profesional.

TABLAS DESARROLLADAS

VALORES REFERENCIALES UNIDAD REFERENCIAL BASICA: \$ 162.000

Factor de Corrección 8,10
Sobre valores monetarios del Decreto 6964/65

fecha: 1/104/2023

TABLA XVII

TABLA BASICA PARA OBRAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Categoría 1º - INGENIERIA (Ver Capitulo IV Art 16 Inc 1º Decreto 6964/65)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
8.100.000,00	8.100.000,00	4,00%	324.000,00	324.000,00
32.400.000,00	40.500.000,00	3,50%	1.134.000,00	1.458.000,00
40.500.000,00	81.000.000,00	3,00%	1.215.000,00	2.673.000,00
162.000.000,00	243.000.000,00	2,50%	4.050.000,00	6.723.000,00
567.000.000,00	810.000.000,00	2,00%	11.340.000,00	18.063.000,00
Excedente		1,50%		

Categoría 4º - INGENIERIA (Ver Capitulo IV Art 16 Inc 4º Decreto 6964/65)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
8.100.000,00	8.100.000,00	6,50%	526.500,00	526.500,00
32.400.000,00	40.500.000,00	6,00%	1.944.000,00	2.470.500,00
40.500.000,00	81.000.000,00	5,50%	2.227.500,00	4.698.000,00
162.000.000,00	243.000.000,00	5,00%	8.100.000,00	12.798.000,00
567.000.000,00	810.000.000,00	4,50%	25.515.000,00	38.313.000,00
Excedente		4,00%		

Categoría 6º - INGENIERIA (Ver Capitulo VI Art 16 Inc 6º Decreto 6964/65)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
8.100.000,00	8.100.000,00	7,50%	607.500,00	607.500,00
32.400.000,00	40.500.000,00	7,00%	2.268.000,00	2.875.500,00
40.500.000,00	81.000.000,00	6,50%	2.632.500,00	5.508.000,00
162.000.000,00	243.000.000,00	6,00%	9.720.000,00	15.228.000,00
567.000.000,00	810.000.000,00	5,50%	31.185.000,00	46.413.000,00
Excedente		5,00%		

Categoría 7º INGENIERIA (Ver Capitulo IV Art 16 Inc 7º Decreto 6964/65)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
8.100.000,00	8.100.000,00	8,00%	648.000,00	648.000,00
32.400.000,00	40.500.000,00	7,50%	2.430.000,00	3.078.000,00
40.500.000,00	81.000.000,00	7,00%	2.835.000,00	5.913.000,00
162.000.000,00	243.000.000,00	6,50%	10.530.000,00	16.443.000,00
567.000.000,00	810.000.000,00	6,00%	34.020.000,00	50.463.000,00
Excedente		5,50%		

**Categoría 8º - OBRAS EN GENERAL DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PROYECTO Y DIRECCIÓN**

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
8.100.000,00	8.100.000,00	8,50%	688.500,00	688.500,00
32.400.000,00	40.500.000,00	8,00%	2.592.000,00	3.280.500,00
40.500.000,00	81.000.000,00	7,50%	3.037.500,00	6.318.000,00
162.000.000,00	243.000.000,00	7,00%	11.340.000,00	17.658.000,00
567.000.000,00	810.000.000,00	6,50%	36.855.000,00	54.513.000,00
Excedente		6,00%		

Categoría 10º - MUEBLES EXPOSICIONES OBRAS DE EXTERIOR O INTERIOR

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
8.100.000,00	8.100.000,00	15,00%	1.215.000,00	1.215.000,00
32.400.000,00	40.500.000,00	14,00%	4.536.000,00	5.751.000,00
40.500.000,00	81.000.000,00	13,00%	5.265.000,00	11.016.000,00
162.000.000,00	243.000.000,00	12,00%	19.440.000,00	30.456.000,00
567.000.000,00	810.000.000,00	11,00%	62.370.000,00	92.826.000,00
Excedente		10,00%		

C.T.P.B.A ANEXO IV	RES. 1.290 /23
---------------------------	-----------------------

TABLAS DESARROLLADAS

VALORES REFERENCIALES UNIDAD REFERENCIAL BASICA: \$ 162.000

Factor de Corrección	8,10	fecha :	1/4/2023
Sobre valores monetarios del Decreto 6964/65			

TABLA XXI

MEDICIONES Y COMPUTOS METRICOS FC.: 8100,00

MEDICION DE CONSTRUCCION EXISTENTE Y CONF DE PLANOS Tabla XXI-Inciso a)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
1.620.000,00	1.620.000,00	1,25%	20.250,00	20.250,00
6.480.000,00	8.100.000,00	1,00%	64.800,00	85.050,00
8.100.000,00	16.200.000,00	0,70%	56.700,00	141.750,00
24.300.000,00	40.500.000,00	0,50%	121.500,00	263.250,00
Excedente		0,30%		

MEDICION DE CONSTRUCCION EXISTENTE SIN CONF DE PLANOS Tabla XXI-Inciso b)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
1.620.000,00	1.620.000,00	0,50%	8.100,00	8.100,00
6.480.000,00	8.100.000,00	0,25%	16.200,00	24.300,00
8.100.000,00	16.200.000,00	0,20%	16.200,00	40.500,00
24.300.000,00	40.500.000,00	0,15%	36.450,00	76.950,00
Excedente		0,10%		

COMPUTO METRICO (Sobre Planos) Tabla XXI-Inciso e)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
1.620.000,00	1.620.000,00	1,00%	16.200,00	16.200,00
6.480.000,00	8.100.000,00	0,70%	45.360,00	61.560,00
8.100.000,00	16.200.000,00	0,50%	40.500,00	102.060,00
24.300.000,00	40.500.000,00	0,40%	97.200,00	199.260,00
Excedente		0,30%		

COMPUTO METRICO (Sobre Medicion de Obra) Tabla XXI-Inciso f)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
1.620.000,00	1.620.000,00	2,50%	40.500,00	40.500,00
6.480.000,00	8.100.000,00	2,00%	129.600,00	170.100,00
8.100.000,00	16.200.000,00	1,50%	121.500,00	291.600,00
24.300.000,00	40.500.000,00	1,20%	291.600,00	583.200,00
Excedente		1,00%		

C.T.P.B.A ANEXO V		RES.	1.290 /23
TABLAS DESARROLLADAS			
VALORES REF.	UNIDAD REF. BASICA:		\$ 162.000
Factor de Corrección 8,10		fecha: 1/4/2023	
Sobre valores monetarios del Dec. 6964/65			

TABLA XVII

TABLA BASICA PARA OBRAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

INFORME TÉCNICO

Título II - Art. 5ª

Inciso a) \$8.100,00 Inciso b) \$44.550,00

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
810.000,00	810.000,00	2,00	16.200,00	16.200,00
3.240.000,00	4.050.000,00	1,50	48.600,00	64.800,00
4.050.000,00	8.100.000,00	1,00	40.500,00	105.300,00
72.900.000,00	81.000.000,00	0,80	583.200,00	688.500,00
Excedente		0,50		*****

REPRESENTACIÓN TÉCNICA

Título V - Art. 1ª

Monto de Obra		%	Honorarios	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
8.100.000,00	8.100.000,00	5,00	405.000,00	405.000,00
32.400.000,00	40.500.000,00	4,00	1.296.000,00	1.701.000,00
40.500.000,00	81.000.000,00	3,00	1.215.000,00	2.916.000,00
81.000.000,00	162.000.000,00	2,50	2.025.000,00	4.941.000,00
162.000.000,00	324.000.000,00	2,00	3.240.000,00	8.181.000,00
324.000.000,00	648.000.000,00	1,50	4.860.000,00	13.041.000,00
648.000.000,00	1.296.000.000,00	1,00	6.480.000,00	19.521.000,00
Excedente		0,50		*****

CONSTRUCCIÓN

RES. CTPBA Nº 696/09

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
8.100.000,00	8.100.000,00	1,70%	137.700,00	137.700,00
32.400.000,00	40.500.000,00	1,60%	518.400,00	656.100,00
40.500.000,00	81.000.000,00	1,50%	607.500,00	1.263.600,00
162.000.000,00	243.000.000,00	1,40%	2.268.000,00	3.531.600,00
567.000.000,00	810.000.000,00	1,30%	7.371.000,00	10.902.600,00
Excedente		1,20%		*****

C.T.P.B.A ANEXO VI	RES.	1.290 /23
---------------------------	-------------	------------------

TABLAS DESARROLLADAS		
VALORES REFERENCIALES	UNIDAD REFERENCIAL BASICA:	\$ 162.000

Factor de Corrección	8,10	fecha:	1/4/2023
Sobre valores monetarios del Decreto 6964/65			

TABLA XVII
TABLA BASICA PARA OBRAS DE ELECTROMECAÁNICA

Categoría 1º - OBRAS DE ELECTROMECAÁNICA
INSPECCIÓN Y ENSAYO - TÍT. III Art.1º Dto. 6964/65

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
8.100.000,00	8.100.000,00	4,00%	324.000,00	324.000,00
32.400.000,00	40.500.000,00	3,50%	1.134.000,00	1.458.000,00
40.500.000,00	81.000.000,00	3,00%	1.215.000,00	2.673.000,00
162.000.000,00	243.000.000,00	2,50%	4.050.000,00	6.723.000,00
567.000.000,00	810.000.000,00	2,00%	11.340.000,00	18.063.000,00
Excedente		1,50%		

Categoría 3º- Instalaciones domiciliarias de electricidad; teléfonos, gas, calefacción
OBRAS DE ELECTROMECAÁNICA (Ver Cap. V Art 17 Inc 3º Decreto 6964/65)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
8.100.000,00	8.100.000,00	6,00%	486.000,00	486.000,00
32.400.000,00	40.500.000,00	5,50%	1.782.000,00	2.268.000,00
40.500.000,00	81.000.000,00	5,00%	2.025.000,00	4.293.000,00
162.000.000,00	243.000.000,00	4,50%	7.290.000,00	11.583.000,00
567.000.000,00	810.000.000,00	4,00%	22.680.000,00	34.263.000,00
Excedente		3,50%		

Categoría 5º - Redes urbanas de distribución de energía eléctrica, gas, vapor
OBRAS DE ELECTROMECAÁNICA (Ver Cap. V Art 17 Inc 5º Decreto 6964/65)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
8.100.000,00	8.100.000,00	7,00%	567.000,00	567.000,00
32.400.000,00	40.500.000,00	6,50%	2.106.000,00	2.673.000,00
40.500.000,00	81.000.000,00	6,00%	2.430.000,00	5.103.000,00
162.000.000,00	243.000.000,00	5,50%	8.910.000,00	14.013.000,00
567.000.000,00	810.000.000,00	5,00%	28.350.000,00	42.363.000,00
Excedente		4,50%		

Categoría 7º - Líneas de baja y alta tensión para transporte de energía eléctrica interurb
OBRAS DE ELECTROMECAÁNICA (Ver Capitulo V Art 17 Inc 7º Decreto 6964/65)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
8.100.000,00	8.100.000,00	8,00%	648.000,00	648.000,00
32.400.000,00	40.500.000,00	7,50%	2.430.000,00	3.078.000,00
40.500.000,00	81.000.000,00	7,00%	2.835.000,00	5.913.000,00
162.000.000,00	243.000.000,00	6,50%	10.530.000,00	16.443.000,00
567.000.000,00	810.000.000,00	6,00%	34.020.000,00	50.463.000,00
Excedente		5,50%		

**Categoría 8º - Centrales productoras de energía eléctrica, térmicas, hidráulicas y telec.
OBRAS DE ELECTROMECAÁNICA (Ver Capitulo V Art 17 Inc 7º Decreto 6964/65) 6964/65)**

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
8.100.000,00	8.100.000,00	8,50%	688.500,00	688.500,00
32.400.000,00	40.500.000,00	8,00%	2.592.000,00	3.280.500,00
40.500.000,00	81.000.000,00	7,50%	3.037.500,00	6.318.000,00
162.000.000,00	243.000.000,00	7,00%	11.340.000,00	17.658.000,00
567.000.000,00	810.000.000,00	6,50%	36.855.000,00	54.513.000,00
Excedente		6,00%		

ANEXO VII RES. 1.290 /23

VALUACIONES - TABLAS DESARROLLADAS

VALORES REFERENCIALES UNIDAD REFERENCIAL BASICA: \$ 162.000.-

Factor de Corrección 8,10	fecha: 1/4/2023
Sobre valores monetarios del Decreto 6964/65	

TITULO IV TASACIONES TABLA II

TIPO A :Rapidas, con o sin informe escrito, sin valores fundados.

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
810.000,00	810.000,00	0,50%	4.050,00	4.050,00
3.240.000,00	4.050.000,00	0,40%	12.960,00	17.010,00
4.050.000,00	8.100.000,00	0,30%	12.150,00	29.160,00
8.100.000,00	16.200.000,00	0,25%	20.250,00	49.410,00
24.300.000,00	40.500.000,00	0,20%	48.600,00	98.010,00
40.500.000,00	81.000.000,00	0,15%	60.750,00	158.760,00
324.000.000,00	405.000.000,00	0,10%	324.000,00	482.760,00
Excedente		0,05%		

TITULO IV TASACIONES TABLA II

TIPO B :De campos, terrenos y globales de edificios sin computos metricos.

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
810.000,00	810.000,00	1,50%	12.150,00	12.150,00
3.240.000,00	4.050.000,00	1,25%	40.500,00	52.650,00
4.050.000,00	8.100.000,00	1,00%	40.500,00	93.150,00
8.100.000,00	16.200.000,00	0,75%	60.750,00	153.900,00
24.300.000,00	40.500.000,00	0,50%	121.500,00	275.400,00
40.500.000,00	81.000.000,00	0,40%	162.000,00	437.400,00
324.000.000,00	405.000.000,00	0,30%	972.000,00	1.409.400,00
Excedente		0,20%		

TITULO IV TASACIONES TABLA II

TIPO C:De campos, terrenos, edificios, maquinarias electricas, maquinas herramientas, maquinas motrices e instalaciones mecanicas y electricas.Todas las tasaciones de esta categoria deberan ser fundadas y detalladas, sin computos metricos..

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
810.000,00	810.000,00	2,50%	20.250,00	20.250,00
3.240.000,00	4.050.000,00	2,25%	72.900,00	93.150,00
4.050.000,00	8.100.000,00	2,00%	81.000,00	174.150,00
8.100.000,00	16.200.000,00	1,75%	141.750,00	315.900,00
24.300.000,00	40.500.000,00	1,50%	364.500,00	680.400,00
40.500.000,00	81.000.000,00	1,25%	506.250,00	1.186.650,00
324.000.000,00	405.000.000,00	1,00%	3.240.000,00	4.426.650,00
Excedente		0,75%		

Aclaraciones: En caso de medir el terreno o hacer relevamiento de lo edificado para determinar superficie cubierta , se agregara el honorario que corresponde a la medicion efectuada.

Tasaciones de siniestros ver decreto 6964/65.

ANEXO VII	RES.	1.290 /23
Sobre valores monetarios del Decreto 6964/65	fecha: 1/4/2023	

TITULO IV TASACIONES TABLA II

TIPO D: Detalladas de edificios y cualquier obra de ingenieria, con computos metricos deducidos de planos. Todas las tasaciones de esta categoria deberan realizarse con valores fundados y detallados.

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
810.000,00	810.000,00	5,00%	40.500,00	40.500,00
3.240.000,00	4.050.000,00	4,50%	145.800,00	186.300,00
4.050.000,00	8.100.000,00	4,00%	162.000,00	348.300,00
8.100.000,00	16.200.000,00	3,50%	283.500,00	631.800,00
24.300.000,00	40.500.000,00	3,00%	729.000,00	1.360.800,00
40.500.000,00	81.000.000,00	2,50%	1.012.500,00	2.373.300,00
324.000.000,00	405.000.000,00	2,00%	6.480.000,00	8.853.300,00
Excedente		1,50%		

TITULO IV TASACIONES TABLA II

TIPO E: Detalladas de instalaciones industriales diversas, mecanicas electricas, con computos metricos y precios unitarios.

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
810.000,00	810.000,00	7,00%	56.700,00	56.700,00
3.240.000,00	4.050.000,00	6,00%	194.400,00	251.100,00
4.050.000,00	8.100.000,00	5,00%	202.500,00	453.600,00
8.100.000,00	16.200.000,00	4,00%	324.000,00	777.600,00
24.300.000,00	40.500.000,00	3,50%	850.500,00	1.628.100,00
40.500.000,00	81.000.000,00	3,00%	1.215.000,00	2.843.100,00
324.000.000,00	405.000.000,00	2,50%	8.100.000,00	10.943.100,00
Excedente		2,00%		

TITULO IV TASACIONES TABLA II

TIPO F: Detalladas de obras de ingenieria, con computos metricos deducidos de planos y analisis de precios unitarios.

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
810.000,00	810.000,00	10,00%	81.000,00	81.000,00
3.240.000,00	4.050.000,00	8,00%	259.200,00	340.200,00
4.050.000,00	8.100.000,00	6,00%	243.000,00	583.200,00
8.100.000,00	16.200.000,00	5,00%	405.000,00	988.200,00
24.300.000,00	40.500.000,00	4,00%	972.000,00	1.960.200,00
40.500.000,00	81.000.000,00	3,50%	1.417.500,00	3.377.700,00
324.000.000,00	405.000.000,00	3,00%	9.720.000,00	13.097.700,00
Excedente		2,50%		

Aclaraciones: En caso de medir el terreno o hacer relevamiento de lo edificado para determinar superficie cubierta , se agregara el honorario que corresponde a la medicion efectuada.

Tasaciones de siniestros ver decreto 6964/65.